

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 10 de febrero de 1949

1er. semestre

Nº 33

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Leoncio Alvarez, patrono Nº 3594, se hace saber: que en causa seguida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las diez y media horas del dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Leoncio Alvarez autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Si no fuere recurrida, consúltese con el Superior esta sentencia.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 7 de febrero de 1949.—Gilberto Rey Calvo, Notificador.—2 v. 1.

A Miguel A. Pérez Acevedo, se hace saber: que en causa seguida en su contra por el Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a la Ley Constitutiva de esa Institución, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce y media horas del diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Miguel A. Pérez Acevedo autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia, si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 7 de febrero de 1949.—Gilberto Rey Calvo, Notificador.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Joaquín Aguilar Delgado, para que dentro del término de doce días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 7 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Aida Volio González, para que dentro del término de doce días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se si-

gue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibida de que si así no lo hace será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 7 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

A Etegive Quirós Meléndez de Umaña, se hace saber: que en causa que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Etegive Quirós Meléndez autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Cárcel Pública de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada y ambas costas. Si no fuere recurrida esta resolución, consúltese con el Superior; publíquense edictos en el "Boletín Judicial".—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 7 de febrero de 1949.—Gilberto Rey Calvo, Notificador.—2 v. 1.

A Caridad Rodríguez Villalobos, se hace saber: que en causa seguida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce y media horas del veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Caridad Rodríguez Villalobos autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Cárcel Pública de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 7 de febrero de 1949.—Gilberto Rey Calvo, Notificador.—2 v. 1.

## Tribunal de Sanciones Inmediatas

Cítzse al indiciado Danilo Marín Bermúdez, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, pero que últimamente fué vecino de Daniel Flores de Pérez Zeledón, para que dentro del término de ocho días se presente ante este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra él se instruye por el delito de hurto cometido en perjuicio de Aniceto Mora Piedra; bajo

los apercibimientos de que si no compareciere será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 5 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito al testigo conocido por "Chingüin", de quien se desconoce su nombre verdadero y domicilio actual, para que dentro de dicho término comparezca al despacho de este Tribunal a rendir declaración en sumario que se instruye por los delitos de daños y hurto contra Aníbal Morales Aguilar y otros en perjuicio de Gonzalo Monge Rojas.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Se cita y emplaza a los indiciados José Joaquín Vargas y Manuel Piedra, cuyos segundos apellidos, calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra ellos y otros se instruye por el delito de abuso de autoridad en perjuicio de José Rossi Monge y otros, bajo los apercibimientos de que si no comparecen dentro del lapso dicho serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las quince horas del veintiocho de febrero en curso, en la puerta exterior de este despacho, remataré al mejor postor y con la base de cinco mil colones, los derechos hereditarios que le corresponden a Reinaldo Ramírez Méndez, en juicio de sucesión de Abelino Ramírez Carpio, que se tramita en el Juzgado Civil de aquí. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de José Angel Brenes Orozco, viudo, comerciante, contra Reinaldo Ramírez, casado, agricultor; ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera, Cartago, 7 de febrero de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Mario Quesada Obando, Prosrío.—3 v. 1.—¢ 15.00.—Nº 7609.

A las dieciséis horas del veintiocho del corriente mes, remataré en el mejor postor, desde el corredor exterior que ocupa esta Alcaldía y por la base de diez mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo mil ciento treinta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta, número ocho mil cuatrocientos diecisiete, asiento dos; libre de gravámenes. La citada finca es terreno para la agricultura en parte, y en parte de potrero y el resto de montaña, situada en Montes de Oro, distrito primero del cantón cuarto de la provincia de Puntarenas. Mide ciento cuarenta y dos hectáreas mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados, y lindante: Norte, quebrada de Zamora en medio, con propiedades de Manuel Pérez y de Betty Acosta de Milanés; Sur, quebrada Orozco en medio, con propiedad de la sucesión de José Joaquín Rodríguez y del Estado; Este, propiedad de José Joaquín Rodríguez; y Oeste, quebrada Zamora en medio, con propiedades de Manuel Pérez y Rosendo Alfaro. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo hipotecario de Víctor Aráuz Aráuz contra Ernesto Milanés Quesada, el primero vecino de esta ciudad y el segundo, de Montes de Oro, Miramar; ambos mayores.—Alcaldía Primera de Puntarenas, Juzgado Civil por Ministerio de ley, 7 de febrero de 1949.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Srio.—3 v. 1.—¢ 33.45.—Nº 7611.

un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 8 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito a los testigos José Manuel Jiménez y Heriberto Bonilla, para que dentro de dicho término se presenten a este despacho a rendir declaración en sumario que instruyo contra Carlos Quirós Brenes y otros por el delito de homicidio en perjuicio de Ricardo Arana Ballar.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 8 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las quince horas del veintiocho de febrero en curso, en la puerta exterior de este despacho, remataré al mejor postor y con la base de cinco mil colones, los derechos hereditarios que le corresponden a *Reinaldo Ramírez Méndez*, en juicio de sucesión de *Abelino Ramírez Carpio*, que se tramita en el Juzgado Civil de aquí. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *José Angel Brenes Orozco*, viudo, comerciante, contra *Reinaldo Ramírez*, casado, agricultor; ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera, Cartago, 7 de febrero de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Mario Quesada Obando, Prosrío.—3 v. 2.— $\text{C. } 15.00$ .—Nº 7609.

A las dieciséis horas del veintiocho del corriente mes, remataré en el mejor postor, desde el corredor exterior que ocupa esta Alcaldía y por la base de diez mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo mil ciento treinta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta, número ocho mil cuatrocientos diecisiete, asiento dos; libre de gravámenes. La citada finca es terreno para la agricultura en parte, y en parte de potrero y el resto de montaña, situada en Montes de Oro, distrito primero del cantón cuarto de la provincia de Puntarenas. Mide ciento cuarenta y dos hectáreas, mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados, y lindante: Norte, quebrada de Zamora en medio, con propiedades de Manuel Pérez y de Betty Acosta de Milanés; Sur, quebrada Orozco en medio, con propiedad de la sucesión de José Joaquín Rodríguez y del Estado; Este, propiedad de José Joaquín Rodríguez; y Oeste, quebrada Zamora en medio, con propiedades de Manuel Pérez y Rosendo Alfaro. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo hipotecario de *Victor Aráuz Aráuz* contra *Ernesto Milanés Quesada*, el primero vecino de esta ciudad y el segundo, de Montes de Oro, Miramar; ambos mayores.—Alcaldía Primera de Puntarenas, Juzgado Civil por Ministerio de ley, 7 de febrero de 1949.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Srío.—3 v. 2.— $\text{C. } 33.45$ .—Nº 7611.

### Títulos Supletorios

*Virgilio López Rosales*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Huacas de este cantón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, dos lotes de terreno, denominados "El Almendro" y "El Limón", situados en su vecindario, los cuales ha poseído quieta, pública y pacíficamente; lotes adquiridos por compra, el primero a *Belisa Obando Zúñiga*, y el segundo a *Rubén Zúñiga López*, habiéndolos poseído entre él y sus trahentes más de diez años. El primer lote mide dieciocho hectáreas y ocho mil novecientos veintiséis metros cuadrados. Linda: Norte, con propiedad de *Joaquín Chaves Barrientos*; Sur, ídem del titular; Este, camino público en medio, con un frente a éste de quinientos treinta y un metros, con treinta centímetros con el otro lote referido; y Oeste, con el mismo *Joaquín Chaves Barrientos*. El "Limón", es terreno de charral, de superficie plana, mide diez hectáreas y tres mil doscientos catorce metros cuadrados, y linda: Norte, *Joaquín Chaves Barrientos* y *Rubén Zúñiga López*; Este, *Rubén Zúñiga*; Sur, el titular, camino público, en medio, con un frente a éste de trescientos seis metros, con cincuenta y ocho centímetros. Se concede un término de treinta días tanto a los colindantes citados como demás interesados, para que hagan valer sus derechos, caso de considerar lesionados sus derechos con esta inscripción.—Juzgado Civil y Penal, Santa Cruz, Gte., 28 de enero de 1949.—Armando Balma M.—V. Alvarez J. Pro. Srío.—3 v. 2.— $\text{C. } 35.55$ .—Nº 7604.

Se hace saber: que *Inocente Montoya Retana*, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria, a fin de que se inscriba a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno cultivado en su mayor parte de pastos, con árboles frutales y platanar; con una cabida de cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados, situado en San Francisco de Piedras Sur, distrito quinto de este cantón, segundo de la provincia de Alajuela, y con los siguientes linderos: Norte, propiedad de *Joaquín Carranza Castro*; Sur, con el río Barranca en medio; y Este, ídem de *Abelino Cambronero Campos*; y Oeste, con propiedad de *Romano Orlich Zamora*, en parte con el río Barranca en medio, siendo dichos colindantes vecinos de este cantón. Tiene una casa ubicada el referido inmueble, construida de madera y teja de barro, de seis metros de frente por ocho de fondo; se estima en dos mil colones, está libre de cargas reales y gravámenes; no tiene título inscrito ni inscribible y lo ha poseído por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, a título de dueño. Se concede un término de treinta días que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen en autos. De igual manera se cita a los colindantes relacionados para que dentro del mismo término dicho aleguen lo que a sus derechos convenga.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 16 de noviembre de 1946.—Oscar Bonilla V.—Carlos Saborio B., Srío.—3 v. 2.— $\text{C. } 42.60$ .—Nº 7616.

*Federico Mora Aguilar*, mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, solicita inscribir en el Registro, lo siguiente: terreno de potreros, abras para el cultivo de granos, caña y montaña, con una casa de habitación, de madera y techo de zinc, sito en Quebradas de Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José. Linda: Norte, propiedad de *Aquileo Barrantes Fonseca*; Sur, ídem de *Fernando Barrantes Chacón*; Este, calle pública, a la que mide cuatrocientos noventa y siete metros, ochenta y un centímetros; y Oeste, calle pública, a la que mide setecientos cuatro metros, sesenta y un centímetros. Mide veintiséis hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta centiáreas, noventa y un decímetros y cuatro centímetros cuadrados, no tiene gravámenes ni cargas reales y vale quinientos colones. Hace veinte años lo posee en forma, quieta, pública y pacífica, sin interrupción y a título de dueño. Lo hubo por compra que hizo a *Rómulo Fonseca Hernández*. Citase a los colindantes y demás interesados para que dentro de treinta días contados de la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus reclamos, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de mayo de 1948.—Agustín Herrera.—R. Jiménez U., Srío.—3 v. 1.— $\text{C. } 31.90$ .—Nº 7621.

### Citaciones

Por primera vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Angélica Alvarado Camacho*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Santa Cruz de Turrialba, para que dentro del término de tres meses se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. Manuel Pereira Zúñiga, mayor de edad, viudo una vez, agricultor, vecino de Santa Cruz de Turrialba, aceptó el cargo de albacea provisional, a las trece y media horas del 31 del mes en curso.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 31 de enero de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srío.—1 vez.— $\text{C. } 5.00$ .—Nº 7605.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Alvaro de Jesús Aguilar Umaña*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Río Verde de Pococí, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El albacea provisional, señor Nicanor Aguilar Umaña aceptó el cargo el 17 del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 22 de enero de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío.—1 vez.— $\text{C. } 5.00$ .—Nº 7624.

### Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término cito y emplazo a *Odilio López Alvarez*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino últimamente de Sabanilla de Montes de Oca, pero de actual domicilio desconocido, para que dentro de ese término comparezca ante esta autoridad a rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de hurto de una novilla en daño de *Benilda López Alvarez*, bajo los apercibimientos legales si no lo hiciera.—Alcaldía de

Acosta, 3 de febrero de 1949.—E. Bolaños Viquez. J. R. Arroyo, Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado *Carlos Loaiza*, cuyo segundo apellido, demás calidades y vecindario actual se ignoran, para que dentro del lapso dicho comparezca en este despacho a declarar como indiciado, en sumaria que se le sigue por robo en daño de *Albino Bonilla Brenes*, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se declarará rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Paraiso, Cartago, 5 de febrero de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srío. 2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Juan Cascante Salas* (alias "Pico"), cuyas calidades y vecindario se desconocen, e ignorándose su paradero actual, para que comparezca a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de merodeo en perjuicio de *Emilio Alpizar Alpizar*, y se le hace saber que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía Civil y Penal, Goicoechea, Guadalupe, 15 de diciembre de 1948.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srío.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo *Malikay Caeell Caeell*, conocido también como *Malikay Nitchel*, de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor, vecino de Puerto Viejo de esta jurisdicción, en causa que se le siguió por el delito de lesiones en daño de *Peter Fox Pinnock*, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Punta Uva de este cantón, fué condenado a sufrir cuatro meses de prisión y durante el tiempo de la misma, a la pérdida de todo empleo, función o servicios públicos conferidos por elección popular o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal; y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito. Se le suspende el cumplimiento de la pena por un período de prueba de siete años.—Alcaldía Primera, Limón, 31 de enero de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srío.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Eloy Araya Pérez*, mayor, casado, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Cirrí de este cantón, condenado por el delito de lesión en daño de *Jose Joaquín Alvarado Rojas*, mayor, casado, jornalero y vecino de San Jerónimo de Grecia, a seis meses de prisión (que le fué suspendida); a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, hoy concejos municipales, con privación de sueldos, y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y la del derecho de votar en elecciones políticas durante el cumplimiento de la pena principal.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 4 de febrero de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srío. 2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo *Anibal Umaña Mora*, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, costarricense y vecino de Candelaria de Naranjo, se le condenó a sufrir la pena de dos años y ocho meses de prisión, descontables en el lugar determinado por los reglamentos, como autor responsable del delito de lesiones en daño de *Miguel Mora Aguilar*, según sentencia de la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas y cincuenta minutos del diez de diciembre del año pasado. Asimismo se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 29 de enero de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srío.—2 v. 2.

Con conocimiento de que el testigo *Ezequiel Zúñiga Gutiérrez*, reside en la Zona Bananera, citesele para que a la mayor brevedad comparezca a este Juzgado a rendir declaración en causa seguida contra *Marcelino Dinarte Dinarte*, por robo en perjuicio de *Blas Urbina Mena*.—Juzgado Civil y Penal, Santa Cruz, Gte., 28 de enero de 1949.—Armando Balma M.—V. Alvarez J., Prosrío.—2 v. 2.